



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001

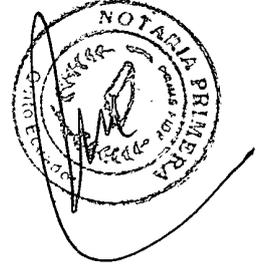
2013 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P No. 07400



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN

SERVIDISTRISA S.A.



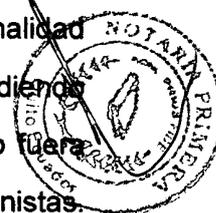
CAPITAL SOCIAL: USD \$ 2.000,00

DI 4 COPIAS

H****P

Escritura número cero siete mil cuatrocientos (Esc. No. 07400). - -
En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves treinta de mayo del año dos mil trece; ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparecen los señores **JAIME ERNESTO MOSQUERA CHÁVEZ**, de estado civil casado, **MAYDA SUSANA ANDRADE GUTIERREZ**, de estado civil soltera; y, **ANA MARÍA GALEANO VIERA**, de estado civil casada, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, ya que me presentan sus cédulas de ciudadanía que en copias certificadas por mí se agregan, bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo

tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de Constitución de Sociedad Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública los señores **JAIMÉ ERNESTO MOSQUERA CHÁVEZ**, de estado civil casado, por sus propios derechos, **MAYDA SUSANA ANDRADE GUTIERREZ**, de estado civil soltera, por sus propios derechos; **Y ANA MARÍA GALEANO VIERA**, de estado civil casada, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito y hábiles para adquirir derechos y contraer obligaciones conforme a la legislación ecuatoriana vigente. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía anónima, uniendo aportes para participar en las utilidades de la compañía, la que se regirá conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías, a las del Código de Comercio, a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, a los convenios de las partes, a las disposiciones del Código Civil, al estatuto social que a continuación se expresa y a las demás normas pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA.- REGIMEN FORMATIVO.-** Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por el estatuto que se inserta a continuación. **CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACIÓN.-** la compañía se denominará **SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN SERVIDISTRISA S.A.**, y tendrá un plazo de duración de **Cincuenta Años** desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, plazo que podrá reducirse o prorrogarse e incluso disolverse



anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República, previa resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- a) La prestación de servicios

de Courier, recepción, distribución y entrega de envíos de correspondencia, encomiendas, documentos mercaderías y en general cualquier tipo de bienes distribuibles, que tengan relación con la naturaleza del negocio dentro de los perímetros urbanos, rurales, intermedios o cercanos, sean estos dentro o fuera del país y viceversa; b)

La prestación de servicios aduaneros, manejo de actividades en zonas francas, transporte a través de empresas debidamente constituidas y autorizadas en los ámbitos aéreo, naviero, terrestre, referente al comercio exterior de importaciones, exportaciones y todas las actividades relacionadas con el manejo de carga liviana y pesada de mercaderías; prestación y agenciamiento de servicios de aduana para el despacho de mercancías bajo los regímenes aduaneros de importación y exportación común, especial y particular; la empresa prestará los servicios de logística mediante la recepción, envío y entrega de documentos, paquetes y encomiendas puerta a puerta que vengan desde el exterior al país y viceversa, siempre y cuando su transportación sea por intermedio de compañías autorizadas para el transporte de carga, encomiendas y mercancías; c) La compañía se dedicará a la organización, operación y administración de bodegas, guarda, mantenimiento y distribución de paquetes y mercaderías, así como la asesoría, implementación y aplicación, planificación en la ejecución de aprovisionamiento y redes,

1153



para su distribución y entrega; d) La prestación de servicios de centro de atención de llamadas telefónicas, entrantes o salientes, en sus instalaciones, utilizando sus propios equipos y recursos técnicos y humanos, sin que esto le permita realizar intermediación laboral ni actividades complementarias, la administración y comercialización de call center con la finalidad de brindar un servicio, eficaz y eficiente dentro y fuera del territorio ecuatoriano, para servicios de entrega recepción y correo en general, a través de empresas debidamente constituidas para el efecto; para cumplir con su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, con entidades del sector público o privado, constituir otras sociedades en el Ecuador o en el extranjero, hacer alianzas, inversiones, etc. que sean necesarios para la consecución de su objeto social, podrá ser mandante, mandataria, representante, licenciataria o agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respecto de productos o servicios relacionados con su objeto social, sin que esto le permita realizar intermediación laboral ni actividades complementarias. **ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de DOS MIL Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000,00), dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una, numeradas de la cero cero cero uno (0001) a la dos mil (2.000) inclusive; si la compañía resolviere emitir posteriormente nuevas acciones, tendrán preferencia en la suscripción de las mismas, los accionistas de la compañía en proporción a las acciones suscritas al momento de hacerse la nueva emisión, pudiendo tales accionistas de acuerdo a la normativa vigente, ejercitar sus derechos de suscripción preferente dentro de un plazo de treinta días subsiguientes a la publicación por la prensa del aviso



del respectivo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas. Vencido este plazo las acciones no suscritas podrán ser ofrecidas al público o se procederá conforme a las resoluciones pertinentes de la Junta General de Accionistas. La Junta General de Accionistas determinará en cada caso, el valor de la suscripción de las acciones y la forma de pago que ha de regir para los antiguos y nuevos accionistas.

ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General.

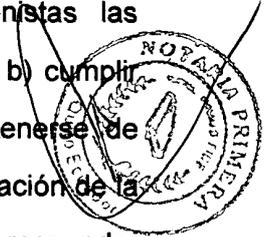
ARTÍCULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD Y TRANSFERENCIAS.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente por las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo, en tratándose de títulos que estuvieren en entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique al representante legal en nota escrita, conjunta o separada o mediante el propio título, por cedente y cesionario, a fin de que se inscriba en el libro de acciones y accionistas conforme manda la Ley.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PÉRDIDA Y DETERIORO, PRENDAS Y USUFRUCTOS DE ACCIONES.- En cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de títulos, así como en lo relativo a

prendas, usufructos y demás derechos o asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por las normas legales pertinentes y se procederá conforme a las mismas.- **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. **ARTÍCULO NOVENO.- DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas o se procederá en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Son derechos fundamentales de los accionistas, de los cuales no se los puede privar: a) la calidad de accionista; b) participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; c) participar en los mismas condiciones establecidas en el literal anterior, en la distribución del remanente en caso de liquidación de la compañía; d) intervenir en las juntas generales de accionistas con voz y voto, personalmente o por medio de representante o apoderado; e) integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello; f) gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumentos de capital; g) impugnar las resoluciones de la junta general de accionistas y más órganos de la compañía, en los casos y en la forma previstos en la ley. no podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; h) negociar libremente sus acciones; i) los demás que la confieren la ley de compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y



0000004



el presente estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Son obligaciones de los accionistas las siguientes: a) pagar a la compañía las aportaciones suscritas; b) cumplir con los deberes que le imponga el contrato social; c) abstenerse de realizar actos que impliquen injerencia en el manejo y administración de la compañía, cuando no hubieren sido designados para ello; d) responder solidaria e ilimitadamente, frente a la compañía y a terceros, por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte y por todas las declaraciones constantes en el contrato social; e) las demás que le impongan la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN** la compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) nombrar y remover al Gerente General, al Presidente y a los Comisarios, libremente; b) fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) conocer y pronunciarse anualmente sobre el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General, el Comisario y la Auditoría Externa cuando corresponda, referentes a los negocios sociales y actividades de la compañía; d) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, la emisión de

obligaciones y partes beneficiarias y la amortización de acciones; e) resolver sobre el aumento o disminución del capital, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital cuando corresponda y nombrar a sus gerentes o representantes y fijar sus remuneraciones, deberes, atribuciones y obligaciones; g) autorizar en forma previa, al Gerente General de la compañía, la designación de mandatarios de la compañía, cuando éstos tengan poder general; h) interpretar en forma obligatoria el estatuto social; i) designar liquidadores de la compañía; j) autorizar, en forma previa, al Gerente General, la adquisición por parte de la compañía, de acciones o participaciones de otras compañías o sociedades, nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse; k) autorizar y aprobar en forma previa la adquisición, enajenación y constitución de gravámenes, respecto de toda clase de bienes inmuebles; l) autorizar en forma previa al Gerente General, la constitución de prendas, usufructos o gravámenes respecto de vehículos y bienes muebles de propiedad de la compañía; m) autorizar en forma previa al Gerente General de la compañía o a quien lo estuviera reemplazando, para que intervenga o suscriba en toda clase de actos, contratos y operaciones, cuya cuantía o monto fuere superior a los Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América. En caso de operaciones o contratos relativos a préstamos o endeudamientos de la compañía, el Gerente General podrá actuar por sí solo en actos y contratos aquellos que tengan una cuantía o monto que no supere los Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América, ya que si superan esa cuantía, se requerirá hasta Cien Mil Dólares, la firma de intervención conjunta del Presidente y sobre este valor, autorización previa de la Junta General de



Accionistas; n) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas

Generales ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS**

GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se harán por la prensa, mediante una publicación en un periódico de amplia circulación del domicilio principal de la compañía, y con al menos ocho días de anticipación sin contarse el día de la convocatoria ni el día de celebración de la Junta General. En la convocatoria se indicará la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por

lo menos el veinte y cinco por ciento 25% del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM**

DE INSTALACIÓN.- La Junta General de Accionistas no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.

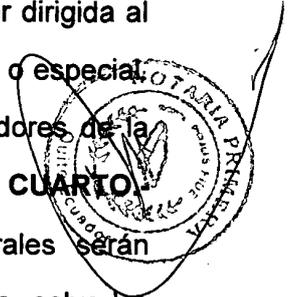
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTAS**

UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta otorgándole el carácter de universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

CONCURRENCIA: Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La



0000006



representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante poder notarial, general o especial.

No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía y los comisarios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como secretario el Gerente General o quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, la persona que sea designada para el efecto. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales

llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta. Si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.-

Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Secretario en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. De cada Junta General de Accionistas se formará un expediente, de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL**

PRESIDENTE.- La compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere la calidad de accionista. Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado aun cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal, le reemplazará con todas sus atribuciones y deberes el Gerente General. Si la ausencia

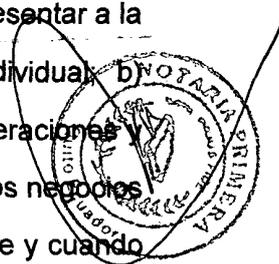
es definitiva, el reemplazo durará hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente titular.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son principales atribuciones y deberes del Presidente: a) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; c) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; d) convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General de Accionistas; e) reemplazar al Gerente General de la compañía, con todas las atribuciones y deberes de éste, en caso de falta o ausencia de dicho funcionario. Si la falta o ausencia fueren definitivas, el reemplazo durará hasta que la Junta General de Accionistas designe el nuevo Gerente General titular. f) coadyuvar con el Gerente General en el manejo de los negocios sociales y en la operación de la compañía; g) suscribir conjuntamente con el Gerente General, todo acto o contrato relativo al giro del negocio y al quehacer en general de la compañía, cuando la cuantía o monto de éstos supere los Cincuenta Mil dólares de los Estados Unidos de América y no sobrepase los Cien Mil dólares de los Estados Unidos de América. Cuando este haya superado el monto autorizado para el giro del negocio; h) en ausencia del Gerente General, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera subsidiaria; i) en general, los que confiere la ley y el estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- La compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-**

0000007



ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son principales atribuciones y deberes del Gerente General: a) representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, en forma individual; b) intervenir por sí solo en la celebración de actos, contratos, operaciones y obligaciones en general, relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales y con el quehacer en general de la compañía, siempre y cuando la cuantía o monto de los mismos no supere los Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Para el caso de operaciones o contratos relativos a préstamos o endeudamientos de la compañía, el Gerente General podrá actuar por sí solo en aquellos que tengan una cuantía o monto que no supere los Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América, ya que si superan esa cuantía y hasta un monto de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá intervención y firma conjunta del Presidente de la compañía; y, si la cuantía o monto superan los Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá de autorización previa de la Junta General de Accionistas, hasta el monto establecido previo a la autorización de la Junta General de Accionistas. c) actuar como secretario de la Junta General de Accionistas; d) convocar a juntas generales de accionistas conjunta o separadamente con el Presidente; e) suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones, certificados provisionales de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario; f) conferir poderes generales y especiales que tengan relación con las actividades de la compañía, para el caso de poderes generales, los otorgará previa autorización de la Junta General de Accionistas; g) contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la



situación económica de la compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; así como la propuesta de distribución y destino de las utilidades y de la formación de reservas. i) comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, para lo cual requerirá autorización previa de la Junta General de Accionistas k) abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, efectuar toda clase de operaciones bancarias y financieras, observando siempre lo dispuesto en literal "b)" del presente artículo ; l) firmar contratos y contratar préstamos, observando siempre lo determinado en el literal "b)" del presente artículo; m) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) aceptar garantías y fianzas a favor de la compañía, al igual que hipotecas o prendas de bienes ajenos que se otorguen en garantías de relaciones comerciales o civiles; o) otorgar garantías prendarias o fianzas a nombre de la compañía, para lo cual requerirá la aprobación previa de la Junta General de Accionistas; p) las demás que le asignen las normas legales y reglamentarias pertinentes y el presente estatuto social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá de manera individual el Gerente General de la compañía y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones que establecen las leyes y el presente estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, tendrán las facultades y



responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y en las normas reglamentarias aplicables; quedando autorizados para examinar los libros comprobantes, correspondencia y demás documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. El comisario suplente actuará únicamente en caso de falta o ausencia del titular y en caso de ausencia definitiva, hasta que el nuevo comisario principal sea designado por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** El comisario principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria de Accionistas, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite y de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN.-** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- LIQUIDACIÓN.-** En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordare la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias

facultades y sometiéndose a las disposiciones del código civil sobre mandato y a las del código de comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. En todo lo relativo a la liquidación, se estará a las normas de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA.-** Respecto a todo lo estipulado expresamente en este estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías. **CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL (US \$ 2.000,00) Dólares de los Estados Unidos de América, pagado en un cincuenta por ciento de conformidad al certificado bancario de la cuenta de integración del capital que se adjunta como habilitante a la presente escritura pública, y el cincuenta por ciento restante del capital suscrito, a pagarse en el lapso de un año. El cuadro de integración de capital es el siguiente: - - - - -

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Mosquera Chavez Jaime Ernesto	\$ 1.040,00	\$ 520,00	\$ 520,00	1.040	52%
Andrade Gutierrez Mayda Susana	\$ 500,00	\$ 250,00	250,00	500	25%
Galeano Viera Ana Maria	\$ 460,00	\$ 230,00	\$ 230,00	460	23%
TOTAL	\$ 2.000,00	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	2.000	100%

CLÁUSULA SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Queda facultado el abogado Gonzalo Bravo Gallardo, para realizar cuantas gestiones sean



necesarias para que la Compañía **SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN SERVIDISTRISA S.A.**, se constituya legalmente, adquiera su personería jurídica con la inscripción en el Registro Mercantil y su afiliación a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura". **(HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto a los documentos habilitantes y anexos queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, firmada por el Abogado Gonzalo Bravo Gallardo, con matrícula diecisiete – dos mil nueve – novecientos doce, Consejo de la Judicatura – Foro de Abogados, y que los comparecientes la ratifican y aceptan en todas y cada una de sus partes). Para la celebración de esta escritura se observaron los requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría. **DE TODO LO CUAL DOY FE.**

JAIME ERNESTO MOSQUERA CHÁVEZ,
C.C. No. 170313273-6

MAYDA SUSANA ANDRADE GUTIERREZ
C.C. No. 1203234503

ANA MARÍA GALEANO VIERA
C.C. No. 171546765-8

Número Operación **CIC101000006367**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ANDRADE GUTIERREZ MAYDA SUSANA	250.00
MOSQUERA CHAVEZ JAIME ERNESTO	520.00
GALEANO VIERA ANA MARIA	230.00
Total	1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

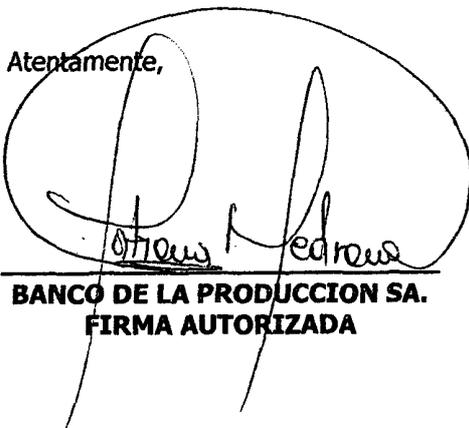
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCION SERVIDISTRISA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

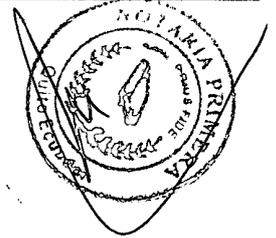
lunes, mayo 20, 2013

FECHA



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7505779
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713719076 BRAVO GALLARDO HERNAN GONZALO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/05/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCION SERVIDISTRISA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7505779

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/06/2013 15:18:00

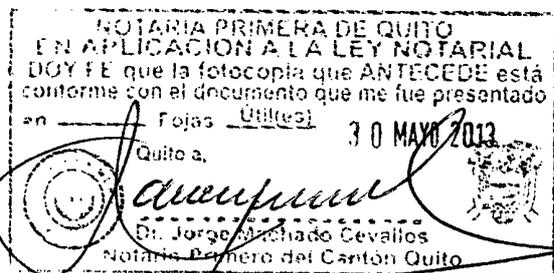
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 0TW12K a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consutar_codigo_reserva

ECUATORIANA***** V138313822
CABAC... MYRIAM J TAMAYO
SUPERIOR DR. ADMINISTRACION
CARLOS MOSQUERA
VICTORIA CHAVEZ
QUITO 10/05/2013
10/05/2013
0086720

CIDADANIA 170813272-6
MOSQUERA CHAVEZ JAIME ERNESTO
PICHINCHA/QUITO/BONZALEZ SUAREZ
05 OCTUBRE 1950
002-1 0399 02994 M
PICHINCHA/ QUITO
BONZALEZ SUAREZ 1951



Jaime Ernesto Mosquera Chavez

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(es)



30 MAYO 2013

Dr. Jorge Macías Cevallos
Notario Primero del Canton Quito



[Handwritten signature]

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 JUN 2013

002

002 - 0058

1703132736

NUMERO DE CERTIFICADO

CEGULA

MOSQUERA CHAVEZ JAIME ERNESTO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCONSCRIPCION
KENNEDY

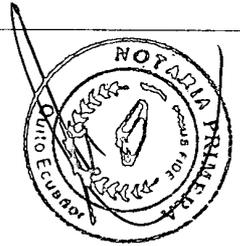
1

CANTON

PARROQUIA

SANTA LUCI
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
YA LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(es)

Quito a,

30 MAYO 2013



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
BOGOTÁ, COLOMBIA, 14 DE FEBRERO DE 2013
CÓDIGO DE IDENTIFICACIONES
BOGOTÁ, COLOMBIA, 14 DE FEBRERO DE 2013
CÓDIGO DE IDENTIFICACIONES



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
BOGOTÁ, COLOMBIA, 14 DE FEBRERO DE 2013
CÓDIGO DE IDENTIFICACIONES

1296929

TERPUS LUZ DEL SOLADO
CONSEJO RACIONAL DEL ELECTORAL
CERTIFICADO DE IDENTIFICACION
ELECCION LOCAL 2013-2014

009
009 - 0030 **1203234503**
NUMERO DE CERTIF. CAGO CEDULA
ANDRADE GUTIERREZ MAYDA SUSANA

GUAYAS CIRCUNSCRIPCION 4
PROVINCIA MILAGRO MILAGRO
CANTON PASADITA ZONA

PRESENCIA DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(es)
Quito a, 30 MAYO 2013



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0000012

CIUDADANIA 171546765-E
 GALEANO VIERA ANA MARIA
 PICHINCHA/QUITO/PUELLARO
 22 MAYO 1979
 001- 0083 00083 F
 PICHINCHA/ QUITO
 PUELLARO 1979



Ana Galeano

ECUATORIANA***** V2343V3222
 CASADO WILSON F HERRERA CAMPANA
 ESPECIAL EMPLEADO PRIVADO
 JOSE RAFAEL GALEANO NASADANDA
 MARIA MARIANA VIERA FUENTE
 QUITO 12/10/2002
 12/10/2014



0306171

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003
 003 - 0182 1715467658
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 GALEANO VIERA ANA MARIA

PICHINCHA
 PROVINCIA QUITO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 PUELLARO
 PARROQUIA

3
 PUELLARO
 ZONA

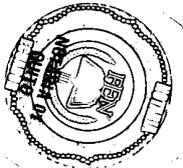
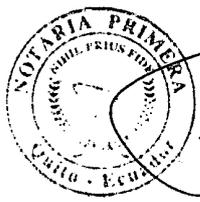
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 YA LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en Quito, Fojas Util(es)
 30 MAYO 2013

Jorge Machado Cevallos
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito




Se otorgó hoy ante mí la constitución de la compañía **SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN SERVIDISTRISA S.A.**; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada, en Quito, a treinta de mayo del año dos mil trece.-

  *Jorge Machado Cevallos*
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

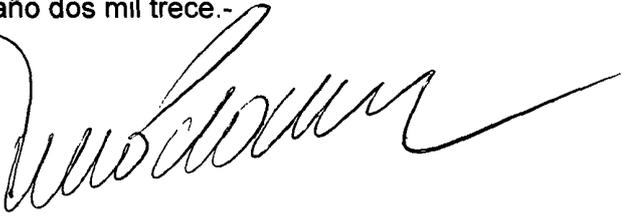
0000013



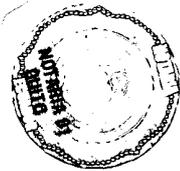
--ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.002922 dictada el 12 de junio del 2013, por la Superintendencia de Compañías, se aprueba la constitución de la **SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCIÓN SERVIDISTRISA S. A.**, cuyo testimonio antecede; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón de esta aprobación al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía otorgada en esta Notaría el 30 de mayo del 2013. Quito, a 14 de junio del año dos mil trece.-



HAPT.-



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Supiente del Canton Quito





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002922**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 30 de Mayo de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCION SERVIDISTRISA S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2615 de 12 de junio de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCION SERVIDISTRISA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de Junio de 2013


Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7517469
Nro. Trámite 1.2013.1649
RBF/

TRÁMITE NÚMERO: 24212

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	21226
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2293
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

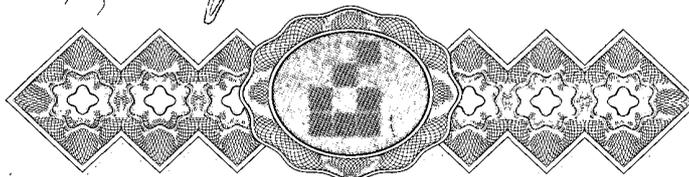
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1703132736	MOSQUERA CHAVEZ JAIME ERNESTO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1715467658	GALEANO VIERA ANA MARIA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1203234503	ANDRADE GUTIERREZ MAYDA SUSANA	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	30/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.002922
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCION SERVIDISTRISA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00



5. DATOS ADICIONALES:

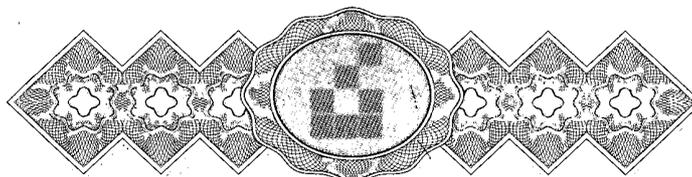
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P. GG. POR JUNTA GENERAL 2 AÑOS R.L: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARQUEL



0000014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 21766

Quito, 10 de julio del 2013

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCION SERVIDISTRISA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO